



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
6 ABR 2005	
D. 1621 HORA 7	



## *Proyecto de Ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **CREACION DEL REGIMEN PREJUBILATORIO CONVENCIONAL PARA EX TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVATIZADAS**

**Artículo 1º:** Con las obligaciones y beneficios que corresponden a los incluidos en el inciso a) del artículo 2 de la Ley 24.241 incorpórese a los trabajadores dependientes de empresas privatizadas por efecto de la Ley 23.696 cuya desvinculación laboral de las mismas resulte de fecha posterior al 14 de julio de 1994 y reúnan las siguientes condiciones:

- a) edades no inferiores a 54 años los hombres y 49 años las mujeres al momento del distracto cualquiera fuere su causa;
- b) haber celebrado o celebrar un acuerdo con la empresa privatizada en oportunidad del distracto por el que ésta tome a su cargo con relación al trabajador cuyo contrato de trabajo ha quedado extinguido la continuación del pago de las cotizaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 10 de la Ley 24.241, calculadas sobre la prestación sustitutiva del salario que pacten con igual periodicidad de abono que la salarial y por el tiempo necesario para que el trabajador desvinculado acceda a los beneficios de esa ley;
- c) registren el acuerdo en la Administración Nacional de la Seguridad Social.

**Artículo 2º:** La correspondiente situación de afiliación previsional del desvinculado análoga a la de trabajador dependiente deberá mantenerse durante el cumplimiento del acuerdo.

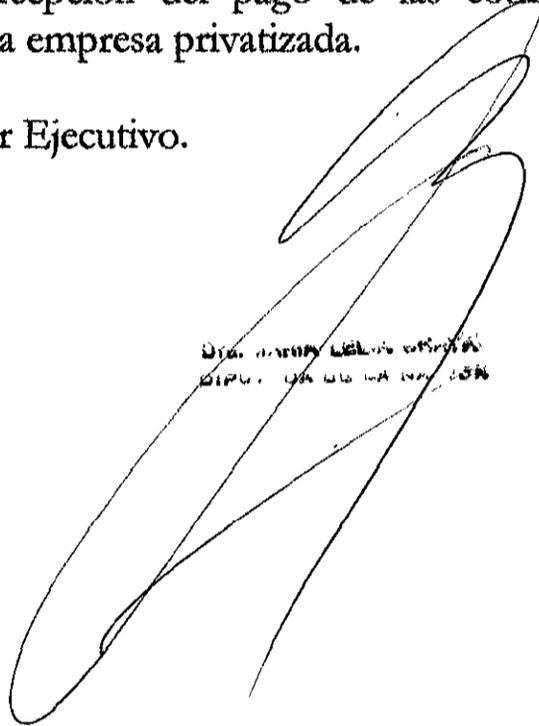


## Proyecto de Ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 3º:** La Administración Federal de Ingresos Públicos instaurará los mecanismos que aseguren la percepción del pago de las cotizaciones comprometidas en el acuerdo por la empresa privatizada.

**Artículo 4º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. ANTONIA LEBLANC  
DIPU. DE LA NAC. ARG.